



**IMPUESTOS  
INTERNOS**

17/01/2025

**G. L. Núm. 439XXXX**

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a la prestación de servicios como agente de carga marítima, aérea y terrestre, consolidadores, contratista, estibadores y proveedores de servicios conexos, solicita le sea aclarado si corresponde la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a la refacturación de gastos de combustibles, incurridos en la prestación de los servicios precitados. Asimismo, la forma correcta para realizar el cálculo de dichas refacturaciones; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de transporte terrestre de personas y cargas se encuentran exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido el Numeral 5 del Artículo 344 del Código Tributario y el literal e) del artículo 14 del Decreto 293-11 para la Aplicación del Título III del Código Tributario. Sin embargo, el servicio de transporte marítimo de personas y mercancías dentro de la República Dominicana está gravado con el citado impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del referido Código y el literal b) numeral 3) del artículo 3 del citado Reglamento, al que corresponde aplicar una tasa de un 18% conforme lo dispuesto en el artículo 345 del Código Tributario.

Conforme lo anterior, le indicamos que cuando la empresa XXXX facture a sus clientes por concepto de servicios de transporte marítimo incluyendo los gastos de combustibles, esta última partida también estará sujeta a la aplicación del citado impuesto, en tanto que la base imponible del referido impuesto lo constituye el monto total que la empresa facture por el servicio en virtud del numeral 3 del artículo 339 del Código Tributario y el literal c) numeral 8) del artículo 9 del citado Reglamento.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

